Resolución de 24-07-2003, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete.

\* \* \* \* \* \*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el apartado tres del artículo 27 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/19999, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete, objeto de inscripción mediante Resolución del día 24 de julio de 2003.

Toledo, 24 de julio de 2003

El Secretario General FERNANDO MORA RODRIGUEZ

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete

Marzo de 2003

Validados por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales el día 27-03-2003

Indice

Título I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Personalidad y normativa aplicable.

Artículo 2º. Relación con la Administración.

Artículo 3º. Ambito personal.

Artículo 4º. Ambito territorial y domicilio.

Título II.- Fines, funciones y facultades del Colegio.

Artículo 5º. Fines, funciones y facultades del Colegio.

Título III.- El Visado.

Artículo 6º. Visado.

Artículo 7º. Competencia.

Artículo 8º. Cobro de los derechos colegiales.

Título IV.- Recursos económicos del Colegio.

Artículo 9º. Patrimonio del Colegio.

Artículo 10º. Recursos económicos del Colegio.

Artículo 11º. Los presupuestos del Colegio.

Artículo 12º. Aprobación de los presupuestos.

Artículo 13º. Información económica y rendición de cuentas.

Título V.- Colegiación. Derechos y obligaciones de los colegiados.

Artículo 14º. Colegiación.

Artículo 15º. Requisitos generales de colegiación.

Artículo 16º. Aceptación de solicitudes. Artículo 17º. Derechos de los colegiados.

Artículo 18º. Obligaciones de carácter general.

Artículo 19º. Suspensión de derechos. Artículo 20º. Pérdida de la condición de colegiado.

Título VI.- Organización del Colegio.

Artículo 21º. Órganos colegiales.

Artículo 22º. Junta General.

Artículo 23º. Funciones de la Junta General.

Artículo 24º. Composición de la Junta General.

Artículo 25º. Junta de Gobierno.

Artículo 26º. Funciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 27º. Composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 28º. Atribuciones del Decano. Artículo 29º. Atribuciones del Vicedecano.

Artículo 30º. Atribuciones del Secretario.

Artículo 31º. Atribuciones del Tesorero y del Interventor.

Ártículo 32º. Comisiones de Trabajo y Ponencias.

Artículo 33º. Personal del Colegio.

Título VII.- Normas electorales.

Artículo 34º. Cargos elegibles.

Artículo 35º. Elecciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 36º. Electores y lista electoral. Artículo 37º. Presentación y proclamación de candidaturas.

Artículo 38º. Convocatoria de las votaciones.

Artículo 39º. Mesas electorales.

Artículo 40º. Contenido de la votación. Artículo 41º. Lugar y forma de la vota-

Artículo 42º. Escrutinio y acta de la votación.

Artículo 43º. Proclamación de candidatos electos.

Artículo 44º. Toma de posesión.

Artículo 45º. Designación de cargos.

Artículo 46º. Permanencia en los cargos.

Artículo 47º. Cese en los cargos.

Artículo 48º. Normas electorales complementarias.

Artículo 49º. Recursos.

Título VIII.- Normas sobre funcionamiento y adopción de acuerdos.

Artículo 50º. Reuniones de la Junta General, Quórum.

Artículo 51º. Convocatoria de la Junta General.

Artículo 52º. Reuniones de la Junta de Gobierno. Quórum.

Artículo 53º. Convocatoria de la Junta de Gobierno

Artículo 54º. Obligación de asistencia.

Artículo 55º. Funcionamiento general de los órganos colegiados.

Artículo 56º. Votaciones.

Artículo 57º. Mayorías.

Artículo 58º. Adopción de acuerdos.

Artículo 59º. Actas y certificaciones.

Título IX.- Régimen de distinciones y jurisdicción disciplinaria.

Artículo 60º. Distinciones.

Artículo 61º. Responsabilidad disciplinaria.

Artículo 62º. Faltas sancionables.

Artículo 63º. Sanciones.

Artículo 64º. Rehabilitación.

Artículo 65º. Tramitación del expediente.

Título X.- Régimen jurídico de los actos corporativos.

Artículo 66º. Eficacia de los actos y acuerdos.

Artículo 67º. Nulidad y anulabilidad.

Artículo 68º. Recursos administrativos. Artículo 69º. Suspensión de la ejecu-

ción de los actos y acuerdos. Artículo 70º. Revisión de oficio.

Título XI.- Disposiciones complementa-

Artículo 71º. Procesos de fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio.

Artículo 72º. Consejo Autonómico de Colegios.

Artículo 73º. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

Artículo 74º. Modificación de los Estatutos.

Disposiciones Transitorias.

Disposición Final.

Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Personalidad y normativa aplicable.

- 1. El "Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete" es una Corporación de Derecho Público creada por segregación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana y Albacete.
- 2. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus facultades dentro de su ámbito territorial y del marco de la legalidad vigente.
- 3. La estructura interna y el régimen de funcionamiento de este Colegio serán democráticos.
- 4. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Colegios Profesionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el Real Decreto 1332/2000, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General, y en cualquier otra disposición legal que le sea de aplicación.

Artículo 2º. Relación con la Administración.

El Colegio, en todo lo que atañe a los aspectos corporativos e institucionales contemplados en las leyes, se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a través de las Consejerías que sean pertinentes. Las relaciones con la Administración General del Estado se establecerán a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Artículo 3º. Ámbito personal.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete integrará obligatoriamente a todos los Ingenieros Industriales en el ejercicio de su profesión dentro de su ámbito territorial, con título oficial reconocido por el Estado, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados, y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español al de Ingeniero Industrial. Asimismo, podrá integrar a otros Ingenieros de Segundo Ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la Ingeniería Industrial, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe a un colectivo determinado por su título de especialidad, y así se haya aprobado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

En el supuesto de los Ingenieros Industriales con título homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o con título reconocido, a efectos profesionales, por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, le será requerida la colegiación obligatoria en la circunstancia específica de ejercer la profesión de Ingeniero Industrial en el ámbito territorial del Colegio.

Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los Ingenieros Industriales sometidos a régimen funcionarial que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas.

Artículo 4º. Ámbito territorial y domicilio

- El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la Provincia de Albacete.
- 2. El Colegio tiene su sede en la ciudad de Albacete, en la calle Salamanca nº 2, 1º-B.

Por acuerdo de su Junta General, el Colegio podrá trasladar su sede dentro de la población donde se ha establecido o a otra población.

 Podrán ser creadas, modificadas o suprimidas las Oficinas o Delegaciones del Colegio que su Junta General considere necesarias o convenientes.

Título II

Fines, funciones y facultades del Colegio.

Artículo 5º. Fines, funciones y facultades del Colegio.

- 1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete tendrá los fines propios de estos órganos corporativos profesionales, y como finalidad última la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos. Los fines, funciones y facultades serán los establecidos en la legislación de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En particular, a título enunciativo y no limitativo, tendrá los siguientes fines esenciales:
- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, el ejercicio de la profesión de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de la sociedad en general.

- b) Ostentar, en su ámbito, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma, de conformidad con lo que disponen el artículo 36º de la Constitución Española, las leyes de Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el derecho comunitario, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- El Colegio tendrá las siguientes funciones:
- a) Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los Ingenieros Industriales colegiados. Si la Entidad que con tal fin se cree depende del Colegio, administrará los fondos que por el concepto de previsión social se recauden, independizándolos de aquellos otros ingresos que tenga el Colegio para otros fines.
- b) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas, y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.
- c) Velar para que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar la capacitación necesaria, mediante la colegiación y la habilitación legal para ejercer la profesión.

d) Procurar la armonía y colaboración

- entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos. e) Cooperar con la Administración de Justicia y demás Organismos Oficiales o particulares en la designación de Ingenieros Industriales que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales Organismos listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás Leyes y reglamentos que las desarrollen, y en consonancia con los ámbitos competenciales que hubieren sido transferidos a las Comunidades Autónomas.
- f) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas,

- sociales y culturales relacionadas con la profesión.
- g) Informar en las modificaciones de la legislación vigente, en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Industrial.
- h) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyos efectos el Colegio elevará al Consejo General y éste a los centros oficiales correspondientes cuantas sugerencias estime oportunas, en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales, tanto a las Corporaciones Oficiales como a las Entidades y particulares
- i) Impulsar la formación, principalmente técnica, de sus colegiados.
- j) Fomentar y ayudar, por los procedimientos que en cada caso entienda más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales o particulares, que traten de incrementar el desarrollo de la industria.
- k) Colaborar con la Universidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la elaboración de los planes de estudio de Ingeniería Industrial, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria.
- Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio tendrá las siguientes facultades:
- a) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.
- b) Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados, en el orden colegial y profesional, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- c) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que se diriman cuestiones de interés profesional.
- d) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.
- Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- g) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

- h) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración, en materia de su competencia, y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios.
- i) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo los medios necesarios para su sostenimiento económico.
- k) Promover cuantas cuestiones considere oportunas en orden a la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo apropiados a Ingenieros Industriales.
- m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos del Colegio, así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en asuntos de su competencia.
- n) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.

Título III El Visado.

Artículo 6º. Visado.

- a) El visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados es el instrumento básico de que dispone el Colegio para cumplir su fin esencial de ordenar la profesión.
- b) Su contenido garantiza la identidad, la titulación y la habilitación de quien suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autentificación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica. Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha le encomienden at Colegio, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.
- c) El Colegio podrá definir reglamentariamente el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así

- como la cuota colegial correspondiente de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.
- d) El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes según la legislación vigente.
- e) Todo documento, firmado por Ingeniero Industrial, que deba surtir efectos administrativos en la provincia de Albacete, habrá de ser visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete. Estos documentos son, a título enunciativo aunque no limitativo: proyectos de ejecución o básicos, anteproyectos, certificados de dirección de obra y de instalaciones, dictámenes, informes, peritaciones, inspecciones, arbitrajes, documentaciones técnico-administrativas y cualesquiera otros que por vía reglamentaria se establezcan.
- f) A estos efectos, los Ingenieros pertenecientes a este Colegio habrán de someter previamente al mismo la documentación profesional que deba surtir efectos administrativos. Cuando el visado de un trabajo deba hacerse en un Colegio distinto a aquél en que estuviera inscrito el Ingeniero firmante, éste deberá someterse a la normativa reglamentaria del Colegio en el que vise su trabajo y deba surtir efecto.
- g) El incumplimiento del requisito del visado invalida toda documentación a los efectos de su presentación con carácter oficial en las dependencias correspondientes que, en consecuencia, no deberán admitirla.
- h) El Colegio podrá establecer visados de acreditación, en los que se garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

Artículo 7º. Competencia.

Corresponde otorgar o denegar el visado a la Junta de Gobierno, si bien ésta podrá delegar tal función. A todos los efectos las decisiones se entenderán adoptadas por el órgano delegatorio.

Artículo 8º. Cobro de los derechos colegiales.

El Colegio liquidará la cuota por visado, que deberá hacerse efectiva en el momento de retirarse la documentación. En el caso de que el Colegio a que deba someterse al visado no coincida con el de la colegiación obligatoria, se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General para determinar las cantidades a percibir por cada uno de los Colegios por el visado, reconocimiento de firma y conformidad de la habilitación del colegiado.

Título IV Recursos económicos del Colegio.

Artículo 9º. Patrimonio del Colegio.

- El patrimonio del Colegio está constituido por la totalidad de los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier titulo.
- 2. La administración de cada uno de los bienes y derechos del Colegio se efectuará por la Junta de Gobierno, con excepción de los inmuebles para cuya enajenación y gravamen deberá mediar acuerdo de la Junta General.
- 3. La Junta de Gobierno estará facultada para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, siempre que lo haga por cuenta y cargo de los bienes muebles y derechos pertenecientes al Colegio. Caso de comprometer recursos económicos futuros deberá mediar acuerdo de la Junta General.

Artículo 10º. Recursos económicos del Colegio.

- Son recursos económicos ordinarios del Colegio:
- a) Los productos de bienes y derechos propiedad del Colegio.
- b) Las cuotas periódicas ordinarias, cuyas cuantías se fijarán por la Junta General de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) Las cuotas derivadas del visado de los trabajos realizados por los colegiados, que serán fijadas por la Junta General del Colegio en función del contenido del visado de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General. En el caso de que el Colegio en que deba realizarse el visado y registro del trabajo no sea coincidente con el de la colegiación de su autor, se seguirán los criterios que dicte el Consejo General.
- d) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por legalización, registro, servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieran visa-
- e) Los ingresos que obtenga por publicaciones y otras actividades que realice, y por los servicios que preste a los propios colegiados o a otras personas físicas o jurídicas.
- Constituyen recursos extraordinarios:
- a) Las subvenciones, donativos, legados, herencias, etc., que se produzcan

- a favor del Colegio por parte del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, Organismos internacionales, sociedades y particulares.
- b) Los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cuotas extraordinarias que, con tal carácter, puedan acordarse en Junta General.
- d) Los beneficios que se obtengan por la enajenación de elementos patrimoniales.
- e) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser percibidos la previa aprobación de la Junta General, excepto las subvenciones a que hace referencia el apartado a).

Artículo 11º. Los presupuestos del Colegio.

- 1. La Junta de Gobierno confeccionará el presupuesto anual de ingresos y gastos del Colegio, que someterá a la decisión de la Junta General. Figurarán como ingresos todos los que se prevea que vaya a tener el Colegio, ya se trate de recursos ordinarios o extraordinarios. Como gastos se incluirán, además de los necesarios para la gestión de los servicios y cumplimiento de los fines del Colegio, las cantidades que deba aportar para el sostenimiento del Consejo General.
- 2. En los presupuestos podrá incluirse una previsión de endeudamiento siempre que, añadido al que se arrastre de ejercicios anteriores, no represente una cifra superior al diez por ciento del valor de los bienes y derechos del Colegio según la valoración contenida en el último inventario aprobado. Si el presupuesto prevé un endeudamiento mayor que el indicado, la Junta General podrá rechazar su aprobación y devolverlo para que se redacte de nuevo sin exceder del limite señalado o del superior que fije, en cuyo caso se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior hasta que el nuevo presupuesto sea aprobado por la Junta General.
- 3. El ejercicio económico presupuestario coincidirá con el año natural.

Artículo 12º. Aprobación de los presupuestos.

- La Junta General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre, decidirá sobre la aprobación de los presupuestos del Colegio.
- 2. Si por cualquier causa al comenzar un año no están aprobados los presu-

puestos o alguno de ellos, regirán interinamente los del año anterior.

Articulo 13º. Información económica y rendición de cuentas.

- 1. La Junta de Gobierno cuidará de que se lleve la contabilidad en la forma más adecuada, para que en todo momento pueda darse razón del cumplimiento de las previsiones presupuestarias y puedan deducirse las cuentas generales que hayan de rendirse. El Tesorero y el Interventor del Colegio redactarán, durante el primer trimestre de cada año, los documentos siguientes:
- a) El inventario correspondiente a 31 de diciembre anterior.
- b) La cuenta de ingresos y gastos anual.
- c) El balance de situación a 31 de diciembre.

La rendición de cuentas y la aprobación definitiva de las cuentas del Colegio se llevarán a cabo tras el oportuno debate por la Junta General, en su reunión ordinaria en el mes de mayo.

- La Junta de Gobierno podrá nombrar a tres de sus miembros para proceder a la auditoria o control contable de las cuentas y evacuar el oportuno informe, pudiendo también encomendar esta labor a una entidad facultada para ello.
- 3. Los colegiados tendrán derecho a pedir y obtener en cualquier momento información sobre la marcha del Colegio, siempre que la solicitud de información sea concreta, pero sólo podrán examinar la contabilidad en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta General.

Título V

Colegiación. Derechos y obligaciones de los colegiados.

Artículo 14º. Colegiación.

- 1. Son requisitos indispensables para ser admitido como colegiado: estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, expedido de acuerdo con la legislación española o reconocido oficialmente con efectos profesionales en el territorio español, y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional o expulsado de la organización colegial.
- 2. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial hallarse incorporado al Colegio en cuyo ámbito territorial se tenga el domicilio profesional único o principal, bastando con ello para ejercer la profesión en todo el territorio español. Cuando un colegiado ejerza la profe-

sión en un territorio distinto al de su colegiación deberá comunicar, a través del Colegio al que pertenezca, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria de estos últimos.

Artículo 15º. Requisitos generales de colegiación.

- Para pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete será necesario solicitar la incorporación al mismo y presentar en la sede del Colegio la siguiente documentación:
- a) Impresos de solicitud de colegiación, que facilitará el Colegio, debidamente rellenados y firmados.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad, que será cotejada con el original.
- c) Cuatro fotografías tamaño carnet.
- d) Certificación acreditativa de estar en posesión del título de Ingeniero Industrial reconocido por el Estado o, en su defecto, certificado oficial acreditativo de que se cumplen todos los requisitos legales para su expedición. En su caso, se deberá presentar el título extranjero y su homologación o reconocimiento por el Estado Español que habilite para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial.
- La Colegiación permitirá el ejercicio de la profesión sin que represente, en lo que a atribuciones se refiere, ningún derecho diferente a los reconocidos en la legislación.

Artículo 16º. Aceptación de solicitudes.

- Las solicitudes de ingreso deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, una vez comprobada la veracidad de la documentación indicada en el artículo anterior.
- 2. La aceptación o denegación de ingreso deberá comunicarse al interesado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales o estatutarios, debiendo notificarse al interesado los motivos de denegación.
- La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio con los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 17º. Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión en todo el ámbi-

- to territorial del Colegio, de acuerdo con las normas de aplicación general.
- b) Actuar profesionalmente en el territorio de cualquier otro Colegio, conforme a las normas de aquél en cuyo ámbito territorial vaya a hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en las legislaciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados a los órganos del Colegio por entidades o particulares conforme al turno que se establezca.
- d) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios establecidos, siempre que no perjudiquen los derechos de los demás colegiados.
- e) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de la Junta General.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que puedan determinar su intervención.
- g) Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de colegiado, de profesional, del propio Colegio o de la profesión.
- h) Ser elector y candidato elegible a los cargos representativos del Colegio.
- i) Todos aquellos que se deriven de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General así como de los presentes Estatutos.

Artículo 18º. Obligaciones de carácter general.

Son obligaciones de los colegiados:

- a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de los servicios del Colegio.
- b) Presentar al visado sus documentaciones profesionales, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por los órganos colegiales.
- d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los actos de los colegiados que supongan una falta a sus deberes profesionales y colegiales y los casos de intrusismo profesional.
- e) Cumplir los deberes de disciplina y armonía profesional con respecto a los órganos colegiales y a los colegiados.
- f) La asistencia a los actos corporativos.
- g) Aceptar el desempeño de los encargos que se les encomienden por los órganos del Colegio, salvo causa en

contra que se considere justificada por éstos.

Artículo 19º. Suspensión de derechos. Quienes dejen de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias del Colegio dentro de los plazos señalados, y de los concedidos en requerimientos que expresamente se les efectúen, podrán quedar en suspenso como colegiados si así lo acuerda la Junta de Gobierno del Colegio, perdiendo todos los derechos que como tales podrían corresponderles, hasta tanto no satisfagan dichas cuotas y las sucesivas que se hayan cobrado a los demás colegiados durante el tiempo de suspensión.

La suspensión de derechos podrá también acordarse como sanción disciplinaria por otras faltas, conforme a lo dispuesto en el Título IX sobre Régimen de Distinciones y Jurisdicción Disciplinaria de estos Estatutos.

Artículo 20º. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

- A petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- 2. Por fallecimiento o incapacitación.
- Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 4. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en estos Estatutos, en los términos fijados en ellos y en los acuerdos adoptados, previo el correspondiente expediente.

Título VI Organización del Colegio.

Artículo 21º. Órganos colegiales.

- Los órganos rectores del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno. Dependiendo de ella, la Junta de Gobierno podrá constituir una Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas que juzgue convenientes.
- El desempeño de los cargos correspondientes a los órganos colegiales será a título gratuito, aunque no oneroso.
- La condición de miembro electo de la Junta de Gobierno es incompatible con la realización de cualquier tipo de trabajo remunerado por el Colegio, salvo consentimiento expreso concedido por la Junta General.

Artículo 22º. Junta General.

La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, quedando todos los colegiados obligados al cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte de conformidad con los presentes Estatutos y demás disposiciones de rango superior.

Artículo 23º. Funciones de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como de sus modificaciones. Los Estatutos serán definitivamente validados por el Consejo General al efecto de su calificación de legalidad.
- b) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) La aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales del Colegio en los términos establecidos en estos Estatutos.
- d) La aprobación o censura de la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) La implantación o supresión de servicios corporativos que por su relevancia lo pudieran requerir.
- f) El estudio y toma de posición, en su caso, de las propuestas del Consejo General sobre los Estatutos Generales y su modificación.
- g) El estudio y comunicación al Consejo General de las mismas propuestas cuando se formulen por el Colegio.
- h) Cuantos asuntos de la competencia del Colegio le someta la Junta de Gobierno, o un grupo de, como mínimo, el diez por ciento de los colegiados.
- i) Las demás cuestiones que expresamente le confieran los Estatutos.

Artículo 24º. Composición de la Junta General.

- Tendrán derecho a participar en la Junta General con voz y voto todos los miembros del Colegio.
- Los colegiados sólo podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro colegiado. La delegación de voto deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria.
- Cada colegiado podrá ostentar un número de representaciones que no supere al diez por ciento del número de colegiados, con un máximo de veinticuatro.

Artículo 25º. Junta de Gobierno. Es el órgano de representación y gestión de los intereses del Colegio. Artículo 26º. Funciones de la Junta de Gobierno.

- Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, con sumisión a los acuerdos de la Junta General.
- 2. En concreto, son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:
- a) La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.
- b) Resolver dentro de la vía colegial sobre las solicitudes de admisión de nuevos colegiados.
- c) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales del Colegio antes de someterlos a la decisión de la Junta General.
- d) Proponer a la Junta General la aprobación de transferencias y suplementos de crédito en relación con el Presupuesto del Colegio.
- e) La preparación de las reuniones de la Junta General y la ejecución de sus acuerdos.
- f) La creación y regulación de las Comisiones de Trabajo y Ponencias a las que se encomiende el estudio de asuntos concretos o la redacción de informes, dictámenes o laudos arbitrales.
- g) El establecimiento de turnos de colegiados para la realización de peritaciones u otros trabajos.
- h) La contratación de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de las oficinas del Cotegio y la prestación de sus servicios, dentro de las previsiones presupuestarias.
- i) El visado de los trabajos realizados en el ejercicio de su profesión por los colegiados de este y de otros Colegios que tengan que surtir efecto en su territorio, en las condiciones establecidas por el Consejo General.
- j) Promover la formación permanente de los colegiados mediante el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas y culturales relacionadas con la profesión, dentro de su dotación presupuestaria.
- k) La organización de servicios y la creación y mantenimiento de instalaciones que sean de interés para el desarrollo industrial.
- Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional, conforme al Código Deontológico que tenga establecido el Consejo General.
- m) La designación de aquellos de sus componentes que, además del Decano, hayan de formar parte del Pleno del Consejo General y del Autonómico. n) Las relaciones con otros Colegios,
- n) Las relaciones con otros Colegios, con el Consejo General y el Consejo Autonómico de Colegios o con organismos intercolegiales.

- ñ) Ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales en los casos de intrusismo profesional o de vulneración de la normativa sobre competencias profesionales.
- o) Asumir la representación de la profesión ante los órganos de la Administración estatal o autonómica cuyo ámbito de actuación sea la provincia y, si procede, la Comunidad Autónoma.
- p) Mantener las adecuadas relaciones de colaboración con las Escuelas de Ingenieros Industriales que existan en el territorio del Colegio.
- q) Informar los proyectos de leyes y demás disposiciones generales que afecten a la profesión o a los Colegios Profesionales en su ámbito territorial.
- r) Las establecidas en otros preceptos de estos Estatutos.

Artículo 27º. Composición de la Junta de Gobierno.

- Compondrán la Junta de Gobierno el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, el Interventor y, si procede, un número de vocales que será fijado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros al Vicedecano, al Secretario, al Tesorero y al Interventor del Colegio. Los restantes miembros, en caso de haberlos, serán Vocales.
- 3. A las reuniones podrán ser convocados los empleados y los asesores económicos, técnicos y jurídicos del Colegio, en sus respectivos casos, con voz pero sin voto.

Artículo 28º. Atribuciones del Decano. Corresponde al Decano, o en su defecto al Vicedecano, la presidencia y representación oficial del Colegio y también, en ejecución de acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, la representación en el orden civil y en el administrativo, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. Asimismo ostentará el ejercicio de la capacidad de obrar de la Corporación en todas sus relaciones con las autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en casos concretos, la Junta de Gobierno pueda encomendar dichas funciones a determinados colegiados o a Comisiones constituidas al efecto, y le corresponderá:

- a) Presidir la Junta de Gobierno y la General, ordenar la convocatoria de los citados órganos, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.
- b) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y ordenar los pagos que deban efectuarse con cargo al Colegio, bien directamen-

te o bien por apoderamiento a otras personas con poder especial al efecto otorgado con arreglo a las leyes, con autorización del Tesorero y del Interventor.

- c) Presidir cualquier reunión del Colegio a la que asista y dirigir sus deliberaciones.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas de las Juntas General y de Gobierno, las cuentas del Colegio y los documentos, certificaciones e informes que éste expida o emita.

Artículo 29º. Atribuciones del Vicedecano.

- El Vicedecano gozará de todas aquellas atribuciones que el Decano le delegue.
- 2. El Vicedecano sustituirá al Decano en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de su cargo.
- En caso de quedar vacante el decanato, el Vicedecano lo ocupará interinamente hasta que reglamentariamente se cubra la vacante.

Artículo 30º. Atribuciones del Secretario.

- 1. Compete al Secretario del Colegio:
- a) Convocar las Juntas Generales y de Gobierno que ordene el Decano.
- b) Redactar las actas de las Juntas y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias.
- c) Llevar el turno de trabajos encargados a la Junta de Gobierno.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de colegiación antes de proponer a la Junta de Gobierno la admisión de nuevos colegiados.
- e) Llevar debidamente actualizado el censo de colegiados.
- f) Llevar el libro registro de los trabajos presentados por los colegiados.
- g) Llevar el libro registro de bienes del Colegio.
- h) Las demás atribuciones inherentes al cargo.
- El Secretario podrá delegar atribuciones en el personal del Colegio, si bien será responsable de su eficaz ejercicio.

Artículo 31º. Atribuciones del Tesorero y del Interventor.

- 1. Compete al Tesorero del Colegio:
- a) Cuidar de los cobros que se deban ingresar, ostentando en unión del Decano la representación del Colegio para percibir libramientos.
- b) Pagar las cantidades que corresponda, con el visto bueno del Decano.
- c) Ordenar y vigilar la redacción del presupuesto y de las cuentas del Colegio.

- 2. Compete al Interventor del Colegio:
- a) Cuidar que se lleve una correcta contabilidad del Colegio y que bajo su inspección se lleve el libro de Caja y los libros que la Junta de Gobierno estime convenientes para el buen orden de la Tesorería.
- b) Dirigir la confección del balance de situación trimestral y comprobación de las cuentas bancarias, estableciendo las desviaciones producidas con respecto al presupuesto, y presentar el correspondiente informe a la Junta de Gobierno.

Artículo 32º. Comisiones de Trabajo y Ponencias.

- 1. La Junta de Gobierno, por iniciativa propia o previo acuerdo de la Junta General, podrá constituir Comisiones de Trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones, designando a sus miembros y a su Presidente, que será el responsable de su actuación, y estableciendo su cometido y el tiempo en que debe realizarlo, en su caso.
- 2. La Junta de Gobierno podrá igualmente constituir Ponencias para que elaboren informes sobre asuntos concretos de su competencia, las cuales se disolverán automáticamente cuando la Junta haya aceptado el informe emitido o considere inatcanzables los objetivos perseguidos.
- 3. Las Comisiones de Trabajo y las Ponencias podrán, previa autorización de la Junta de Gobierno, utilizar los servicios del personal del Colegio que se estime necesario o del que se contrate para tal fin, el cual dependerá en cuanto a dicha labor del respectivo Presidente.

Artículo 33º. Personal del Colegio.

Para la gestión de los asuntos propios del Colegio la Junta de Gobierno podrá seleccionar y contratar el personal que estime necesario. Sus facultades serán las relativas a la gestión y administración de los asuntos del Colegio y a la ejecución de los acuerdos de sus órganos en los términos que se establezcan al designarle.

Título VII Normas electorales.

Artículo 34º. Cargos elegibles.

- Los cargos de Decano, por un lado, y del resto de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, por otro, serán cubiertos mediante elección directa, libre y secreta de los colegiados de pleno derecho.
- Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán designados por períodos de cuatro años.

- La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años, cumpliendo cada miembro los cuatro años de su mandato.
- 4. La Junta de Gobierno elegirá de entre sus componentes a los que hayan de ocupar los cargos de Vicedecano, Secretario, Tesorero e Interventor del Colegio, produciéndose sus ceses cuando expiren sus mandatos como miembros de la Junta.
- 5. En caso de cese del Decano antes de cumplirse el tiempo para el que fue elegido, le sustituirá interinamente el Vicedecano y se procederá a convocar elecciones extraordinarias para cubrir la vacante durante el tiempo que reste de mandato, salvo que dicho tiempo sea menor de un año en cuyo supuesto la interinidad durará hasta la siguiente elección ordinaria, no produciéndose la anticipada.
- 6. Si se producen vacantes anticipadas de Vicedecano, Secretario, Tesorero o Interventor del Colegio, la Junta de Gobierno decidirá en la siguiente reunión si se cubren por elección entre sus miembros, o se convocan elecciones extraordinarias. Para las vacantes de Vocales no se convocarán elecciones extraordinarias, sino que permanecerán así hasta las siguientes elecciones (ordinarias o extraordinarias). En todos los casos, cada vacante se cubrirá por el tiempo que reste de mandato al cargo correspondiente.
- 7. En el caso de producirse un número de vacantes anticipadas que redujera el número de miembros de la Junta de Gobierno a dos, se procederá a convocar elecciones extraordinarias para restablecer el número original de miembros de la Junta.
- 8. Serán puestos a elegir en cada período electoral los que deban renovarse y los vacantes en la forma que resulta de los apartados anteriores.

Artículo 35º. Elecciones ordinarias y extraordinarias.

- Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias a los cargos que proceda.
- 2. A tal efecto la Junta de Gobierno, antes del día 1 de octubre de los años electorales, comunicará a todos los colegiados con derecho a voto la apertura del periodo electoral, indicando la fecha en que se inicia y los cargos que vayan a ser objeto de elección.
- Serán elecciones extraordinarias las que se convoquen en períodos distintos de los de las ordinarias, para cubrir las vacantes que así lo exijan.
- 4. Las elecciones extraordinarias se regirán por las mismas normas que establecen para las ordinarias los artículos siguientes, incluso en lo refe-

rente a los plazos, pero no en cuanto a las fechas.

Artículo 36º. Electores y lista electoral.

- En el periodo electoral, todos los colegiados que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos tendrán la facultad de elegir por votación a los candidatos que estimen más idóneos para el desempeño de los cargos.
- 2. Para ejercer la citada facultad será indispensable figurar en el censo del Colegio, que se pondrá a disposición de los colegiados en las oficinas del Colegio desde el día en que se inicie el periodo electoral.
- Las reclamaciones contra la indicada lista deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos, y estar resueltas en el plazo de diez días por la Junta de Gobierno.

Artículo 37º. Presentación y proclamación de candidaturas.

- Podrán ser candidatos todos los Ingenieros Industriales miembros de este Colegio que reúnan los requisitos legales y estatutarios y sean residentes en la provincia de Albacete o desarrollen en ella su actividad profesional principal.
- Las candidaturas habrán de ser al cargo de Decano o al de miembro de la Junta de Gobierno, sin que nadie pueda aspirar a ambos, ni al cargo de Decano mientras ostente la condición de miembro de la Junta.
- 3. Las candidaturas habrán de presentarse en la sede del Colegio dentro del plazo que se inicia con la apertura del periodo electoral y termina a las veinte horas del día 16 de octubre o, si es festivo, del anterior día laborable. Los sábados se consideran festivos a efectos electorales.
- 4. Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas y tanto unas como otras deberán ser presentadas por un mínimo de diez colegiados, pudiendo cada colegiado presentar varias candidaturas.
- 5. La Junta de Gobierno, en el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes cumplan las condiciones legales y estatutarias, siendo sus acuerdos al respecto recurribles ante la propia Junta de Gobierno mediante escrito presentado no más tarde del siguiente día hábil. La decisión del recurso solo podrá versar sobre la adecuación del acuerdo impugnado al ordenamiento jurídico y deberá dictarse antes del día 25 de octubre.
- En el caso de que algún componente de una candidatura no pueda ser

proclamado candidato, ello no impedirá la proclamación de los restantes.

Artículo 38º. Convocatoria de las votaciones.

- 1. Antes del día 1 de noviembre la Junta de Gobierno notificará a todos los electores las candidaturas proclamadas, convocándoles a la votación para una fecha comprendida entre el 16 y el 25 de noviembre, con indicación del lugar y horario en que permanecerá constituida la mesa electoral correspondiente.
- Con la comunicación se remitirán las papeletas de votación y los sobres a utilizar en su caso.
- 3. La papeleta de votación contendrá la relación completa de los candidatos aceptados, con la indicación de si es a Decano o a otro puesto, confeccionada por orden alfabético con la prioridad determinada por primer apellido, segundo apellido y nombre, comenzando por la letra vigente de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato. Las candidaturas colectivas se ordenarán por los apellidos y nombres de los candidatos a Decano que figuren en ellas.
- 4. De presentarse un solo candidato admisible para alguno de los puestos a cubrir, se hará constar así en la comunicación que se dirija a los electores y quedará proclamado electo el candidato en cuestión.
- 5. Si la elección para algún puesto resultase desierta, la Junta de Gobierno convocará elecciones extraordinarias en el plazo más breve posible.

Artículo 39º. Mesas electorales.

- 1. Para la votación se constituirá la mesa electoral compuesta por un Presidente y dos Vocales, ninguno de los cuales podrá ser candidato. Los miembros de las mesas serán designados por la Junta de Gobierno, que asimismo designará un Presidente y dos Vocales de reserva para cubrir posibles contingencias.
- Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un interventor, que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y el escrutinio.
- La designación para formar parte de las mesas electorales habrá de ser notificada a los interesados con quince

días de antelación a la fecha de la votación.

- Es obligatorio el ejercicio del cargo de miembro de mesa electoral, salvo que medie causa justificada que lo impida a juicio de la Junta de Gobierno.
- 5. Las mesas electorales se constituirán media hora antes del horario de la votación, mediante la presentación de los miembros designados como titulares o como suplentes, y deben permanecer constituidas durante el tiempo de la votación y el escrutinio, estando siempre presentes al menos dos de sus miembros. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los Vocales al que deba reemplazarle provisionalmente en sus funciones como tal.

Artículo 40º. Contenido de la votación.

- Para la elección de Decano se señalará con un aspa el nombre del candidato a dicho cargo por el que se vote.
- 2. Para la elección de los restantes miembros de la Junta se señalarán con un aspa los nombres de los candidatos por los que se vote, pudiendo cada elector señalar tantos nombres como puestos a elegir existan.

Artículo 41º. Lugar y forma de la votación.

La votación podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa electoral. Los colegiados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al Presidente de la mesa, que la depositará inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores y de que no ha emitido con anterioridad su voto.
- b) Enviando a la sede del Colegio, en sobre cerrado, la papeleta o papeletas reglamentarias. Dicho sobre, dirigido al Decano del Colegio, contendrá fotocopia del DNI o Carnet de Colegiado y otro sobre, de tamaño inferior, desprovisto de cualquier marca que pueda permitir su identificación, conteniendo la papeleta o papeletas reglamentarias. Estos sobres deberán encontrarse en la sede del Colegio con anterioridad a la hora señalada para el término de la votación. Los sobres así recibidos, una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes y todavía no ha votado, se abrirán por el Presidente al finalizar la votación personal, y se introducirán las papeletas dobladas en la urna.

Artículo 42º. Escrutinio y acta de la votación.

- Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos en acto público que deberá celebrarse inmediatamente y sin interrupción.
- 2. Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo establecido o que no cumplan lo dispuesto en estas normas electorales. Las dudas sobre la validez o nulidad de los votos o su interpretación serán resueltas por la mesa en el acto. 3. Concluido el escrutinio se levantará acta del mismo, se destruirán las papeletas y se harán públicos los resultados. El acta será firmada por el Presidente y demás miembros de la mesa, pudiendo también hacerlo los interventores de las distintas candidaturas, a quienes, si lo solicitan, se les entregará copia del acta.
- El original del acta se remitirá a la Junta de Gobierno para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 43º. Proclamación de candidatos electos.

La Junta de Gobierno proclamará elegidos a los candidatos a cada puesto que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor antigüedad en el Colegio o, si ésta fuese la misma, el de mayor edad.

Artículo 44º. Toma de posesión.

La toma de posesión de los miembros elegidos, tanto en las elecciones ordinarias como en las extraordinarias, se efectuará en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno tras su proclamación, y será confirmada en la siguiente reunión de la Junta General.

Artículo 45º. Designación de cargos. Tras la toma de posesión indicada en el artículo anterior, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros distintos al Decano, y en el caso de haber quedado vacante el cargo, al Vicedecano, al Secretario, al Tesorero y al Interventor. En la misma reunión se procederá a cubrir las vacantes que pudiesen existir de representantes del Colegio ante el Consejo General.

Las designaciones se harán preferentemente por consenso. Si no existe este acuerdo, se harán por votación de todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes en la reunión.

Artículo 46º. Permanencia en los cargos.

Cuando se retrasen, por cualquier causa, las elecciones o la toma de

posesión de los elegidos, aquellos que deban cesar por haber transcurrido el plazo de su mandato permanecerán en sus cargos hasta que tomen posesión quienes deban sustituirles.

Artículo 47º. Cese en los cargos.

- 1. El cese normal del titular de cada cargo se producirá al tomar posesión quien haya sido elegido para sustituir-
- 2. El cese anticipado solo podrá producirse por destitución, dimisión ó pérdida de la condición de colegiado.
- 3. Sólo podrá acordarse la destitución del Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno en caso de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o de falta de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- 4. La Junta de General, en reunión especialmente convocada al efecto y por mayoría absoluta de sus miembros, podrá destituir de sus cargos respectivos al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Tesorero y al Interventor del Colegio, o a cualquiera de ellos, revocando el nombramiento y procediendo a su sustitución en la forma establecida en el artículo 34º.
- 5. La función de ordenar la convocatoria de las sesiones incumbirá al miembro de la Junta de Gobierno a quien competa sustituir al Decano, cuando en la reunión vaya a tratarse sobre la iniciación o resolución de expediente sancionador contra él. La función de efectuar las convocatorias de las reuniones que tengan por objeto la destitución del Secretario del Colegio, o la iniciación o resolución de expediente sancionador contra él, corresponderá a quien de entre los restantes miembros del órgano designe el Decano.
- 6. La dimisión podrá realizarse personalmente en el curso de una reunión de la Junta solicitando que figure en acta, o por escrito en el que se alegue causa suficiente a juicio de la Junta.
- 7. La pérdida de la condición de colegiado conforme a lo dispuesto en el artículo 20º producirá, en todo caso, el cese automático en el cargo.

Artículo 48º. Normas electorales complementarias.

La Junta de Gobierno podrá completar y desarrollar en cada periodo electoral las normas de procedimiento necesarias, las cuales se ajustarán en todo caso a lo preceptuado y al espíritu que informa los artículos anteriores y se remitirán oportunamente a todos los electores.

Artículo 49º. Recursos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37º contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, en materia electoral no cabrán otros recursos que los establecidos en normas de rango superior a los presentes Estatutos.

Título VIII

Normas sobre funcionamiento y adopción de acuerdos.

Artículo 50º. Reuniones de la Junta General. Quórum.

- 1. La Junta General celebrará dos sesiones ordinarias al año: una en el mes de diciembre para la aprobación de los presupuestos y confirmación de la toma de posesión de nuevos miembros de la Junta de Gobierno, en su caso, y otra en el mes de mayo para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y el examen del informe general sobre la situación del Colegio.
- 2. Se celebrará reunión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a petición escrita de un número de colegiados que represente, al menos, el diez por ciento del total, en cuyo caso la reunión habrá de celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de recepción de la solicitud.
- 3. Las reuniones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mitad más uno del total de colegiados. Las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes. Siempre deben estar presentes, al menos, el Decano y el Secretario del Colegio, o quienes les sustituyan.
- 4. Las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Decano del Colegio y en ellas actuará de Secretario el que lo sea también de éste, quién levantará acta de cada reunión.
- 5. En caso de ausencia del Decano será sustituido por el Vicedecano, y en ausencia de éste por el Secretario, el Tesorero o el Interventor, en este orden. En caso de ausencia del Secretario, o de tener que presidir la reunión, éste será sustituido como tal por el colegiado más joven entre los asistentes exceptuando al presidente.
- 6. El Presidente declarará abierta la reunión y la dará por finalizada, dirigirá las deliberaciones de forma que se desarrollen con el mayor orden y eficacia y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 56º, 57º y 58º de estos Estatutos.
- 7. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con la sanción mayorita-

ria, conforme a lo dispuesto en los artículos  $57^{\circ}$  y  $58^{\circ}$ .

Artículo 51º. Convocatoria de la Junta General.

- 1. La Junta General será convocada por el Secretario del Colegio, por orden del Decano, mediante escrito dirigido personalmente a cada colegiado y remitido como mínimo con quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, indicando las circunstancias tanto de la primera como de la segunda convocatoria e incluyendo el orden del día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en él.
- En caso de urgencia, que se justificará en la propia reunión, el Decano podrá ordenar que se convoque la Junta General con una antelación menor que la indicada, pero nunca inferior a cinco días.
- El orden del día incluirá todos los asuntos sobre los que haya de tomar decisiones, proporcionando una idea clara del contenido y alcance de los asuntos a deliberar.
- Compete a la Junta de Gobierno fijar el orden del d\u00eda de las sesiones de la Junta General.
- 5. El orden del día de la reunión ordinaria de diciembre deberá incluir los siguientes asuntos:
- Presentación, debate y aprobación de los presupuestos anuales.
- Informe sobre renovación de cargos colegiales, en su caso.
- Ruegos y preguntas.
- El orden del día de la reunión ordinaria de mayo habrá de incluir los siguientes extremos:
- Presentación, debate y aprobación de las cuentas del año anterior.
- Informe general sobre la situación del Colegio.
- Ruegos y preguntas.
- 7. Figurarán, además, en el orden del día de cada sesión ordinaria o extraordinaria:
- Los asuntos que decida incluir la Junta de Gobierno.
- Los extremos solicitados por colegiados en número no inferior al diez por ciento del total. Dichos asuntos deberán presentarse ante la Junta de Gobierno con un mes de antelación como mínimo a la celebración de la Junta General.

Artículo 52º. Reuniones de la Junta de Gobierno. Quórum.

 La Junta de Gobierno celebrará reunión cuando lo acuerde el Decano o, en su defecto, el Vicedecano, a iniciativa propia o a solicitud escrita de la tercera parte de sus miembros. Se realizará como mínimo una reunión cada

- mes, exceptuándose el mes de agosto.

  2. Las reuniones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros de hecho de la Junta. Las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes. Siempre deben estar presentes, al menos, el Decano y el Secretario del Colegio, o quienes les sustituyan.
- 3. La Junta será presidida por el Decano actuando como Secretario el que lo sea del Colegio, el cual levantará acta de lo tratado en la reunión. En caso de ausencias se estará a lo dispuesto en el artículo 50º.
- 4. El Presidente declarará abierta la reunión y la dará por finalizada, dirigirá las deliberaciones de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 56°, 57° y 58° de estos Estatutos.
- 5. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán con la sanción mayoritaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 57º y 58º.

Artículo 53º. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

- 1. El Secretario del Colegio convocará por escrito, por orden del Decano, a los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación de siete días, por lo menos, remitiéndoles el correspondiente orden del día.
- 2. Dicho plazo podrá reducirse cuando el Decano determine que la reunión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse la convocatoria por cualquier medio. En la reunión siguiente el Decano deberá justificar los motivos de la urgencia ante la Junta de Gobierno. Si ésta considerase injustificada la decisión, podrá revocar los acuerdos adoptados en aquélla.
- 3. El orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno incluirá todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones, facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.
- 4. Será facultad del Decano fijar el orden del día, en el que habrán de figurar aquellos asuntos cuya inclusión pida cualquier miembro de la Junta de Gobierno o un número de colegiados no inferior al diez por ciento del censo.

Artículo 54º. Obligación de asistencia. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria para sus miembros, que sólo podrán excusarse por escrito en el que aleguen motivos que la Junta estime suficientes.

La falta de asistencia injustificada al cuarenta por ciento de las reuniones a lo largo de un año natural o a tres consecutivas podrá determinar el cese en el cargo, si así lo acuerda la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan. No se tendrán en cuenta a estos efectos las reuniones convocadas con carácter de urgencia.

Artículo 55º. Funcionamiento general de los órganos colegiados.

- No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano, acuerden por unanimidad la inclusión del asunto.
- Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán los trámites de exposición, debate y adopción de acuerdo que se regulan en los apartados siguientes.
- La exposición del asunto correrá a cargo de la persona que, formando parte del órgano, sea designada por los autores de la propuesta.
- 4. El debate será moderado por el Presidente de la reunión, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite y limitando el número y el tiempo de las intervenciones.
- 5. La adopción de acuerdos podrá realizarse previa votación o sin ella. Para prescindir de la votación será necesario que, tras la exposición del asunto, resulte evidente la unanimidad de los asistentes y que nadie solicite que se realice la votación.
- Caso de procederse a la votación, el Presidente fijará clara y concisamente los términos de la propuesta y la forma de emitir el voto.

Artículo 56º. Votaciones.

- 1. Las votaciones serán.
- a) Ordinarias, que se llevarán a cabo de forma colectiva mediante signos convencionales de asentimiento, como alzar una mano o ponerse de pie.
- b) Nominales, que se realizarán leyendo el Secretario la lista de miembros del órgano para que cada uno, al ser nombrado, exprese su voto o se abstenga.
- c) Secretas, que tendrán lugar mediante papeletas que se depositarán en una urna o bolsa.
- Como regla general las votaciones serán secretas. Se efectuarán en forma nominal ó colectiva cuando así lo acepte la totalidad de los asistentes con derecho a voto a propuesta de la presidencia.

3. Una vez iniciada una votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

#### Artículo 57º. Mayorías.

La mayoría podrá ser: mayoría cualificada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados; mayoría absoluta con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes y representados; y mayoría simple con el número de votos a favor mayor que el número de votos en contra o en su caso que una de las propuestas presentadas tenga un número de votos a favor mayor que cualquiera de las otras.

#### Artículo 58º. Adopción de acuerdos.

Ya se celebre la reunión en primera o en segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan un mayor número de votos. En caso de empate el Presidente podrá ordenar que se repita la votación, decidir con su voto de calidad o dejar el asunto sobre la mesa para tratarlo en otra reunión.

Terminada la votación, el Secretario contará los votos emitidos y anunciará el resultado, en vista de lo cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

#### Artículo 59º. Actas y certificaciones.

De cada reunión de los órganos colegiados el Secretario extenderá, con el visto bueno del Presidente, un acta en la que se hará resumen de lo ocurrido y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados. El acta será el medio ordinario de prueba de la existencia y contenido de los acuerdos.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario del órgano, con el visto bueno del Presidente del mismo.

#### Título IX

Régimen de distinciones y jurisdicción disciplinaria.

### Artículo 60º. Distinciones.

El Colegio podrá otorgar distinciones y premios. La Junta de Gobierno hará la propuesta correspondiente a la Junta General que deberá aprobarla por mayoría simple. El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Permanentes, en su caso, y de las Comisiones Delegadas del Colegio lo son a título gratuito.

Artículo 61º. - Responsabilidad disciplinaria. Los Ingenieros Industriales están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o profesionales.

La Junta de Gobierno instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los colegiados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión o al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta de Gobierno.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, quién designará de entre sus miembros el oportuno instructor y, en su caso, un secretario, y se tramitará en la forma prevista en el artículo 65º de estos Estatutos.

#### Artículo 62º. Faltas sancionables.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1. Serán faltas leves:
- a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, y el rechazo injustificado del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- d) Las desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.
- e) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende, así como aquellos que dañen levemente el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- 2. Serán faltas graves:
- a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.
- c) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.
- d) El encubrimiento de intrusismo profesional de un ingeniero no colegiado.
- e) La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio de la profesión.

- f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende, así como aquellos que dañen gravemente el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- g) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.
- 3. Serán faltas muy graves:
- a) Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o a la ética profesional.
- b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quién no tenga título de Ingeniero Industrial.
- 4. Las faltas leves prescribirán a los seis meses; las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de una falta se contará desde la fecha de comisión de los hechos que la motivaron

#### Artículo 63º. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

Apercibimiento privado.

Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

2. Por faltas graves:

Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.

Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.

Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.

Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años.

Expulsión del Colegio

4. Las sanciones prescribirán: por faltas leves a los seis meses; por faltas graves a los dos años y por faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de una sanción se contará desde la fecha en que se haga firme la resolución que imponga la sanción.

#### Artículo 64º. Rehabilitación.

- 1. Los tramites de la rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.
- 2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:
- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.

- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, sin expulsión, a los cuatro años. En caso de expulsión, a los cinco años.

Artículo 65º. Tramitación del expediente.

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o los interesados.

A dicho efecto, designado el instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 61º y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas y las sanciones concretas que en su caso se pudieran imponer, así como la identidad del instructor y del secretario, en su caso, del órgano competente para imponer la sanción, y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser acordada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Con objeto de garantizar los derechos del presunto infractor, el instructor del expediente disciplinario no puede intervenir en la adopción de la resolución del procedimiento.

#### Título X

Régimen jurídico de los actos corporativos.

Artículo 66º. Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los actos y acuerdos dictados por los órganos del Colegio y que estén sometidos a Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, y serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

- La eficacia de los actos y acuerdos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o acuerdo, o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
- 3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos y acuerdos cuando se dicten en sustitución de actos o acuerdos anulados, y cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto o acuerdo y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Artículo 67º. Nulidad y anulabilidad.

- Los actos y acuerdos sometidos a Derecho Administrativo serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
- a) Los que vulneren la Constitución, las Leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior.
- b) Los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- c) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- d) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- e) Los que tengan un contenido imposible.
- f) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- g) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento estatutariamente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- h) Los contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- i) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- 2. Son anulables los actos y acuerdos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto o acuerdo carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

 Los actos y acuerdos nulos o anulables que contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste. Artículo 68º. Recursos administrativos. Contra los actos y acuerdos de los Órganos Colegiales, que estén sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán interponer el recurso de alzada y el recurso potestativo de reposición, cuya tramitación se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos y acuerdos que no agoten la vía administrativa, y los de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el correspondiente Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales o, en su defecto, ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Contra los actos y acuerdos que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que los dictó, o podrán impugnarlos directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 69º. Suspensión de la ejecución de los actos y acuerdos.

- La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las circunstancias prevista en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre.
- Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

Artículo 70º. Revisión de oficio.

Cuando proceda la revisión de oficio, en su iniciación, tramitación y finalización se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título XI Disposiciones complementarias.

Artículo 71º. Procesos de fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio.

El Colegio podrá participar en procesos de fusión, absorción, segregación o disolución cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados en votación efectuada en sesión extraordinaria de la Junta General expresamente convocada al efecto, y se cumplan las demás exigencias de orden material y formal que prevea la legislación aplicable, previo informe del Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

En caso de disolución, el Consejo Autonómico de Colegios o, en su defecto, el Consejo General acordará el nombramiento de Liquidadores, con indicación de su número y facultades, para que, una vez satisfechas todas las obligaciones, den al sobrante el destino que proceda, y adoptará las medidas necesarias para la prestación del servicio de visado y los demás que, con arreglo a las leyes, incumban a los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Artículo 72º. Consejo Autonómico de Colegios.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, estudiará cualquier iniciativa que pueda surgir sobre la creación de un Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo indicado en la Ley 10/1999 de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 73º. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estos Estatutos serán interpretadas por la Junta de Gobierno, que tiene también facultad para proponer a la Junta General cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los mismos.

Cualquier caso que se plantee sin estar previsto en los Estatutos podrá ser inicialmente resuelto por la Junta de Gobierno con sus propias iniciativas, si así lo decide la misma, y posteriormente considerado por la Junta

General para su ratificación.

Artículo 74º. Modificación de los Estatutos.

Las modificaciones de estos Estatutos serán propuestas a la Junta General por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a petición escrita de un número de colegiados que represente, al menos, al diez por ciento del total.

Las modificaciones aprobadas por la Junta General, serán validadas por el Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, si existe, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales al efecto de su calificación de legalidad.

Disposiciones Transitorias.

- 1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete se subroga, junto con el Colegio de la Comunidad Valenciana, en las obligaciones y situaciones jurídicas del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana y Albacete.
- 2. Los Ingenieros Industriales colegiados en la anterior Demarcación Provincial de Albacete del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana y Albacete pasan al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Albacete con un nuevo número de colegiado conservando la antigüedad.
- 3. Tras las primeras elecciones, el primer mandato será de cuatro años para el Decano, Tesorero y Secretario. Como cada dos años ha de producirse la renovación de la mitad de cada Junta de Gobierno, el mandato para los cargos de Vicedecano e Interventor en estas primeras elecciones será de dos años.

Disposición Final.

 Los presentes Estatutos regirán desde el momento en que recaiga sobre ellos la aprobación definitiva.

Estos Estatutos han sido aprobados por la Junta General de este Colegio en las reuniones celebradas los días 6 de junio y 19 de diciembre de 2002, y validados por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales en la reunión que celebró en Madrid el día 27 de marzo de 2003.

Vº. Bº.

El Decano. Fdo. A. Panadero Martínez El Secretario. Fdo. J. Angulo Calvo

# IV.- ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

## Procedimiento ordinario: 615/2003.

**Edicto** 

D. Enrique Roca Robles, Secretario de la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, hace saber: Que por Alcaraz Bus S.L. se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 27 de marzo de 2003, sobre contrato de servicio de transporte escolar curso 2003/2004 recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 0000615/2003.

Lo que se anuncia a fin de que conforme al art. 47.2, de la Ley Jurisdiccional, en el plazo de quince días puedan personarse en el expresado recurso los que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado en el expresado recurso.

Albacete, 1 de septiembre de 2003 El Secretario ENRIQUE ROCA ROBLES

\* \* \* \* \* \*

### Juzgado de Primera Instancia número Uno de Torrijos

### Procedimiento de Juicio Verbal 68/2003.

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia nº 55/03.- En Torrijos a trece de mayo de dos mil tres.- El Sr. D. Andrés Sánchez Magro, Juez de 1ª Instancia de Torrijos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 68/03, seguidos ante